II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/398/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre productos alimenticios destinados a una alimentación especial [1]

(94/C 388/01)

El 26 de abril de 1994, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 7 de junio de 1994 (Ponente: Sr. Gardner, Coponentes: Sres. Jaschick y Lappas).

En su 317º Pleno (sesión del 6 de julio de 1994), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen.

A. Introducción

En virtud de la Directiva del Consejo 89/398/CEE [2] se regulan determinados productos alimenticios, aunque únicamente en aquellos casos en que se afirme que presentan cualidades dietéticas.

En esta Directiva se dispone que:

— estos productos deben distinguirse claramente de los productos alimenticios normales;

— en la etiqueta se debe consignar lo que confiere al producto sus propiedades especiales;

— sea obligatorio indicar en la etiqueta la composición nutricional.

Amén de estos requisitos de carácter general, la Directiva permite a la Comisión preparar directivas concretas por las que se fijen requisitos adicionales en el caso de algunas categorías de productos alimenticios. Estas subdirectivas concretas se elaborarán mediante el procedimiento de comité, esto es, sin el dictamen ni del Parlamento Europeo ni del Comité Económico y Social.

Desde que se aprobara la Directiva 89/398/CEE se ha avanzado en otros trabajos sobre alimentos dietéticos, en concreto:

— el Servicio « política de los consumidores » tiene muy adelantada la preparación de una directiva sobre alimentos dietéticos;

— se intenta mejorar la Directiva sobre etiquetado (79/112/CEE) [3], en concreto para que figure la declaración cuantitativa de los ingredientes (QUID).

Ante esta nueva situación y dada la necesidad de respetar el principio de subsidiariedad, el Consejo consideró que habían dejado de ser necesarias varias de estas subdirectivas y solicitó a la Comisión su revisión y que presentase propuestas. A raíz de esta revisión, la Comisión propone:

1. No modificar la Directiva actualmente vigente en lo referente a:

 — preparados para lactantes y preparados de continuación.

(1) DO nº C 108 de 16. 4. 1994, p. 17.
(2) DO nº L 186 de 30. 6. 1989.
(3) DO nº L 33 de 8. 2. 1979.

2. Proseguir los trabajos en los casos de:

 — alimentos a base de cereales y otros alimentos para bebés;

 — productos alimenticios para dietas de control ponderal;

 — alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales.

3. Dejar al margen los:

 — alimentos pobres en sodio;

 — alimentos sin gluten;

 — alimentos para esfuerzos musculares intensos;

 — alimentos para diabéticos.

B. **Observaciones**

Conviene recordar que en la Directiva 89/398/CEE únicamente se regulan productos en la medida en que se indique que presentan propiedades para satisfacer a consumidores con necesidades nutricionales particulares. De no indicarse, estos productos alimenticios normalmente pueden venderse sin trabas ni someterse a controles especiales.

Habida cuenta de los progresos que se han hecho en el ámbito de los alimentos pretendidamente dietéticos y en el del etiquetado en general y dada la necesidad de evitar reglamentos innecesarios, de conformidad con la filosofía de la Europa de los Ciudadanos, el Comité manifiesta su acuerdo, con la propuesta.

Con todo, en la propuesta sobre los preparados para lactantes y preparados de continuación la Comisión debe examinar las normativas nacionales para determinar la mejor manera de armonizarlas.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 1994.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Susanne TIEMANN